

**ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN No. 202**

**POR CUANTO:** El Decreto No. 313, “Sobre el Depósito, Conservación y Disposición de los Bienes Muebles que se Ocupan en Procesos Penales y Confiscatorios Administrativos”, de fecha 18 de junio de 2013, y los procedimientos de los decretos leyes No. 149 “Sobre Confiscación de Bienes Obtenidos mediante Enriquecimiento Indebido”, de fecha 4 de mayo de 1994 y No. 232 “Sobre Confiscación por Hechos Relacionados con las Drogas, Actos de Corrupción o con Otros Comportamientos Ilícitos”, de fecha 21 de enero de 2003, regulan el depósito, conservación y destino de los bienes que se ocupan en procesos penales o confiscatorios administrativos, para su ulterior comiso o confiscación.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 283, de fecha 15 de julio de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece el procedimiento contable, de precios y financiero, de los bienes ocupados en procesos penales o confiscatorios administrativos y regula el modo en que se depositará en el presupuesto del Estado, los ingresos provenientes de la comercialización de los bienes objeto de confiscación o comiso a favor del Estado.

**POR CUANTO:** Considerando lo anterior, resulta necesario regular en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, el procedimiento para la puesta en práctica del mencionado Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013 y de la Resolución No. 283, de fecha 15 de julio de 2013, antes citada, con relación a la custodia, conservación y ejecución de lo que disponga la autoridad facultada sobre los bienes ocupados.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar el procedimiento del Ministerio de Energía y Minas para la puesta en práctica del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013 y de la Resolución No. 283, de la Ministra de Finanzas y Precios, de fecha 15 de julio de 2013, en relación con el depósito, conservación y destino de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales o confiscatorios administrativos.

**OBJETIVO Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 1.-** El presente procedimiento tiene como objetivo establecer en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, la aplicación del mencionado Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013 y de la Resolución No. 283, de fecha 15 de julio de 2013, de la Ministra de Finanzas y Precios y las acciones que se deben acometer para lograr su cumplimiento a cada nivel.

**ARTÍCULO 2.-** Los bienes susceptibles de ser depositados en el sistema del Ministerio de Energía y Minas, provenientes de procesos penales o confiscatorios administrativos, son los siguientes:

- a) Cables eléctricos de alta tensión.
- b) Torres de transmisión eléctrica.
- c) Plantas eléctricas de emergencia.
- d) Cilindros de gas licuado de petróleo.
- e) Combustibles y lubricantes.

**ARTÍCULO 3.-** Las organizaciones superiores de dirección de la Unión Eléctrica (UNE) y de la Unión Cubapetróleo (CUPET), deben crear las condiciones en todas las provincias del país y en el municipio especial Isla de la Juventud, para el depósito, almacenamiento, custodia, conservación y destino final de los bienes ocupados o su devolución o reposición, según se disponga por la autoridad facultada.

**ENTIDADES DEPOSITARIAS**

**ARTÍCULO 4.-** Las entidades que tienen la condición de depositarias en cada territorio, son las siguientes:

1. CUPET: Las empresas comercializadoras de combustibles.
2. UNE: Las empresas eléctricas provinciales (OBE).

**ARTÍCULO 5.-** Las organizaciones superiores de dirección de la UNE y CUPET, deben designar en cada territorio, a la persona responsable por cada entidad depositaria con el proceso establecido en el presente procedimiento, para los bienes depositados.

**PROCESO DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y DESTINO**

**ARTÍCULO 6.-** La entidad depositaria procede a la recepción de los bienes objeto de depósito, mediante la confección del acta de recibo, que constituye el Anexo No. 1 a la presente Resolución, la cual será firmada por los representantes de la entidad depositaria y de la entidad depositante.

**ARTÍCULO 7.-** La entidad depositaria recibirá los bienes ocupados, teniendo en cuenta que en el

acta de recibo, se observen las formalidades siguientes:

- a) Identificación del depositante y el depositario;
- b) expresión de la identificación única, que durante todo el proceso, hasta su culminación, tendrá ese depósito;
- c) identificación de la persona a la cual se le ocupó y autoridad a disposición de la cual se constituye el depósito;
- d) descripción de las características del bien, su estado de conservación y funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Los bienes descritos en el artículo 2 del presente procedimiento, una vez verificada que su naturaleza se corresponde con la entidad depositaria del bien, esta procede a su incorporación en un inventario independiente y con la clasificación y valoración establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios. Cada entidad depositaria debe establecer un sistema de identificación de los bienes que serán objeto de depósito, que permita su ubicación inmediata por parte de la autoridad facultada.

ARTÍCULO 9.- La entidad depositaria puede rechazar el depósito de bienes que no se correspondan con la naturaleza de los relacionados en el artículo 2 del presente procedimiento, previa fundamentación al representante de la entidad depositante, que se persona para efectuar el depósito.

ARTÍCULO 10.- La entidad depositaria se responsabiliza con mantener la custodia y conservación, en un área delimitada en el local destinado para su almacenamiento, de los bienes en depósito que se consideren de carácter irremplazables y que no se hayan podido comercializar o reubicar hasta que se decida oficialmente por la autoridad facultada, su comiso, confiscación o devolución, así como responder por las pérdidas o deterioro de los bienes en depósito bajo su custodia.

A los efectos del presente artículo y demás, en los que se haga mención a bienes irremplazables en este procedimiento, se considera como tal el bien que no sea posible restituir por otro de similares características.

ARTÍCULO 11.- La entidad depositaria, a partir de constituido el depósito, procederá de inmediato a disponer la comercialización de los bienes. En el caso de los bienes en depósito considerados reemplazables que, por su naturaleza no sean susceptibles de comercialización, por ser de uso exclusivo de la industria, la entidad depositaria los reubicará de acuerdo a su uso.

A los efectos del presente artículo y demás, en los que se haga mención a bienes reemplazables en este procedimiento, se considera como tal el bien cuya restitución por otro de similares características es posible.

ARTÍCULO 12.- La entidad depositaria, adoptará los correspondientes acuerdos en su Consejo de Dirección, tanto para la comercialización de los bienes en depósito considerados reemplazables, como para destinarlos al uso económicamente más conveniente, según sea el caso.

ARTÍCULO 13.- En correspondencia con las obligaciones establecidas en el artículo 6.1 del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013, la entidad depositaria autorizada tiene las obligaciones siguientes:

- a) Conservar y custodiar los bienes depositados.
- b) Determinar el estado técnico y posible utilidad de los bienes entregados en depósito.
- c) Informar al depositante la disposición dada a los bienes.
- d) Conciliar con el depositante, la situación de los bienes que se mantienen depositados.
- e) Efectuar registro de inventario y contable del bien recibido en depósito.
- f) Valorar el bien, mediante tasación o formación de su precio mayorista o minorista, según proceda.
- g) Proceder a la destrucción de los bienes en depósito, cuando su deterioro o composición no permitan su comercialización o utilización, haciéndolo constar en el acta que constituye el Anexo No. 2 a la presente Resolución.
- h) Proceder a la comercialización de los bienes en depósito, mediante el comprobante que constituye el Anexo No. 3 a la presente Resolución.
- i) Realizar la devolución del bien a la persona interesada, después de que se haya decidido por la autoridad facultada y mediante el comprobante de devolución o restitución, que constituye el Anexo No. 4 a la presente Resolución. Asimismo tramitar la solicitud de indemnización o proceder a efectuarla, en los casos en que la devolución o restitución no sea posible, en la forma que disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 14.- La devolución de los bienes depositados, su restitución o indemnización, en los casos en que la devolución o restitución no sean posibles, se realiza por la entidad depositaria en el término y condiciones establecidas en el citado Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013.

ARTÍCULO 15.- La entidad depositaria realizará semestralmente conciliaciones con las entidades depositantes, en relación con los bienes que excedan más de seis (6) meses en depósito, reflejando sus resultados en acta que constituye el Anexo No. 5 a la presente Resolución, a ser firmada por los representantes de la entidad depositaria y depositante.

ARTÍCULO 16.- Las organizaciones superiores de dirección UNE y CUPET, a partir de la fecha de puesta en vigor de la presente Resolución, procederán a revisar e inventariar los bienes depositados con anterioridad a la fecha de vigencia del Decreto No. 313, de fecha 18 de junio de 2013, para su tratamiento, en correspondencia con lo establecido en el presente procedimiento.

SEGUNDO: Se responsabiliza a los directores generales de la Unión Eléctrica y de la Unión Cubapetróleo, con el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

COMUNÍQUESE al Viceministro Primero, viceministros, directores generales y directores del Ministerio de Energía y Minas y a los directores generales de la Unión Eléctrica y de la Unión Cubapetróleo.

DESE CUENTA al Ministro del Interior, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y al Fiscal General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 19 días del mes de julio de 2013.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO No. 1  
**ACTA DE RECIBO**

Fecha: \_\_\_\_\_

Entidad Depositaria: \_\_\_\_\_ OSD: \_\_\_\_\_

Depositante:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Descripción del bien o bienes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Identificación única:

\_\_\_\_\_

Estado de conservación o funcionamiento del bien o bienes que se depositan:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación permanente de quien entrega.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación permanente de quien recibe.

\_\_\_\_\_  
Firma

ANEXO No. 2

**ACTA PARA LA DESTRUCCIÓN DE BIENES**

Fecha: \_\_\_\_\_

Entidad Depositaria: \_\_\_\_\_ OSD: \_\_\_\_\_

Representante de la entidad depositaria que ejecuta:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Que siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, en el local que ocupa \_\_\_\_\_, se procede a realizar la destrucción del bien que a continuación se describe:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Identificación única: \_\_\_\_\_

Participan como testigos del acto de destrucción los compañeros siguientes:

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_

Y para que así conste, se firma por los presentes, dando fe del acto de destrucción realizado de los bienes antes descritos.

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
Permanente.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
Permanente.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
Permanente.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
Permanente.

\_\_\_\_\_  
Firma

ANEXO No. 3

**COMPROBANTE DE ENTREGA PARA LA COMERCIALIZACIÓN**

Fecha: \_\_\_\_\_

Entidad Depositaria: \_\_\_\_\_ OSD: \_\_\_\_\_

Receptor:

Nombres y apellidos: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_

Descripción del bien o bienes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Identificación única: \_\_\_\_\_

Cuantía en que fue tasado el bien: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
permanente de quien entrega.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
permanente de quien recibe.

\_\_\_\_\_  
Firma

ANEXO No. 4

**COMPROBANTE DE DEVOLUCIÓN, RESTITUCIÓN O INDEMNIZACIÓN**

Entidad Depositaria: \_\_\_\_\_ OSD: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Receptor:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ C/I \_\_\_\_\_

Dirección:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Autoridad que dispone la devolución, restitución o indemnización:

\_\_\_\_\_

Disposición: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Descripción del bien o bienes:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Identificación única: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
permanente de quien entrega.

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres, apellidos e identificación  
permanente de quien recibe.

\_\_\_\_\_  
Firma

ANEXO No. 5  
**ACTA DE CONCILIACIÓN SEMESTRAL**

Fecha: \_\_\_\_\_

Entidad Depositaria: \_\_\_\_\_, representada por: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, en su carácter de: \_\_\_\_\_.-

Entidad Depositante: \_\_\_\_\_, representada por: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, en su carácter de: \_\_\_\_\_.-

Descripción del bien o bienes en depósito:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Identificación única (denuncia, expediente de fase preparatoria, causa o número de expediente confiscatorio): \_\_\_\_\_

Resultados de la conciliación:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Entidad Depositaria. Nombres, apellidos  
 e identidad permanente.

\_\_\_\_\_  
 Firma

\_\_\_\_\_  
 Entidad Depositaria. Nombres, apellidos  
 e identidad permanente.

\_\_\_\_\_  
 Firma

## COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 252/2013

POR CUANTO: El Decreto No. 313 de fecha 18 de junio de 2013 “Sobre el depósito, conservación y disposición de los bienes muebles que se ocupan en procesos penales y en los procesos confiscatorios administrativos” establece que los organismos de la Administración Central del Esta-

do, dispondrán las organizaciones de su sistema que actuarán como depositarias de los bienes ocupados, así como lo que se requiera para el cumplimiento de lo que por este se dispone.

POR CUANTO: En cumplimiento de lo antes dispuesto, resulta necesario establecer en el Ministerio de Comunicaciones, el procedimiento para la recepción, conservación, entrega, comercialización y destino final de los bienes en depósito.